## PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, establece, en su artículo 11, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese real decreto se calificará, en cada caso, como infracción leve, grave o muy grave y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria. Dentro de estas obligaciones, no se recogen de manera explícita las nuevas obligaciones que establece el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006, sobre todo la referente al sistema de cuotas a los hidrofluorocarburos (HFCs).

A través de este sistema, se pretende conseguir una reducción de la cantidad total de HFCs comercializada en la Unión Europea del 79% en 2030, respecto de niveles de 2009-2012 y expresados en términos de CO<sub>2</sub>-eq. Conforme al mismo, no se puede poner por primera en el mercado de la Unión Europa, por parte de importadores y fabricantes, una cantidad anual superior a la asignada por la Comisión Europea. Además, a partir del 1 de enero de 2017, los importadores de equipos precargados con HFCs, sobre todo aparatos de aire acondicionado y bombas de calor, tampoco podrán importar estos equipos si los HFCs en ellos cargados están incluidos dentro del sistema europeo de cuotas a los HFCs.

Para preservar la integridad y el buen funcionamiento de este sistema de cuotas a los HFCs, es fundamental que los Estados miembros dispongan de un marco legal para poder sancionar a aquellos fabricantes e importadores de HFCs e importadores de equipos que nos respeten las condiciones que reglamentariamente establece el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014. Concretamente, en el caso de los fabricantes e importadores de HFCs disponer de una cuota anual asignada por la Comisión y, en el caso, de importadores de equipos precargados con HFCs, disponer de una autorización de cuota de un poseedor de cuota o delegación de esta autorización.

Por ello, el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en su artículo 25.1 insta a los Estados miembros a que desarrollen un régimen sancionador, el cual han de notificar a la Comisión antes del 1 de enero de 2017.

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de Empleo y Seguridad Social y de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Economía y Competitividad, este último por suplencia del Ministro de Industria, Energía y Turismo, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, [de acuerdo con u oído] el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día XX de XXX,

## **DISPONGO:**

**Artículo único.** Modificación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, queda modificado como sigue:

Uno. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 9, que quedan redactados del siguiente modo:

- «9. Los importadores y fabricantes de gases que los comercialicen por primera vez dentro en el mercado europeo hidrofluorocarburos (HFCs) deberán tener cuota asignada por la Comisión Europea para cada año natural, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006,y no podrán comercializar más cantidad de HFCs en términos de CO<sub>2</sub>-eq que la cantidad asignada.
- 10. A partir del 1 de enero de 2017, los importadores de equipos precargados con HFCs que los comercialicen por primera vez en el mercado europeo deberán tener autorización de cuota o delegación de la misma, en los términos que establece el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y la cantidad total de HFCs en términos de CO<sub>2</sub>-eq contenida en los equipos no podrá sobrepasar la cantidad autorizada o delegada.»

Dos. Se añade un párrafo segundo al artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Este régimen sancionador se aplicará también a las infracciones al Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y su normativa de desarrollo y, en particular, a la importación y fabricación de HFCs e importación de equipos precargados con HFCs sin respetar los términos que reglamentariamente establece el citado reglamento comunitario y el presente real decreto. En ambos casos, la valoración de daños al medio ambiente se realizará según la cantidad total de HFCs excedida, considerando un precio de 20 euros por tonelada de CO<sub>2</sub>-eq.»

## Disposición final única. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».